



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, trece de diciembre de dos mil veintiuno.**

29

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, quien actúa a través de apoderada judicial, contra EDWIN MIGUEL SANTAMARIA ALZA, CARMEN CAROLINA CAÑÓN GONZALEZ Y MARIA PAULINA ALZA DE SANTAMARIA, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Se vislumbra que el poder anexo a la demanda el número de la cédula de la señora CARMEN CAROLINA CAÑÓN GONZALEZ no corresponde al relacionado y suscrito por la demanda en el pagaré No. 2196339 de fecha 27 de octubre de 2018 base de la presente ejecución.
2. Así mismo, se observa que en el encabezado de la demanda y en las pretensiones en la solicitud del mandamiento de pago el número de la cédula de la señora CARMEN CAROLINA CAÑÓN GONZALEZ no corresponde al relacionado y suscrito por la demanda en el pagaré No. 2196339 de fecha 27 de octubre de 2018 base de la presente ejecución.
3. De otra parte, en las pretensiones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1, no se enuncia si el cobro del porcentaje de la tasa de interés es anual o mensual, debiendo aclararlo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-00162

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

30

4. Por lo tanto deberá corregirse dichos yerros. (Art. 82 N. 4º, 5º y 6º del C.G.P.).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, contra EDWIN MIGUEL SANTAMARIA ALZA, CARMEN CAROLINA CAÑON GONZALEZ Y MARIA PAULINA ALZA DE SANTAMARIA, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Abstenerse por ahora, de reconocer personería a la apoderada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-00162

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ, SANTANDER

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **071**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA

31